



Referencia:	<b>3805/2020</b>
Procedimiento:	<b>Organización de la tesorería</b>
Interesado:	
Representante:	
<b>TESORERIA-RENTAS (CPERIS)</b>	

**DECRETO: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER FISCAL EN RELACIÓN CON LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, FRACCIONAMIENTOS Y SUSPENSIONES, RELATIVOS A LOS IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES. COVID 19.**  
**ACTUALIZADO 24/04/2020.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La situación generada por la expansión del coronavirus COVID-19 está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, y se está transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando indistintamente tanto a particulares como a los agentes económicos cuya actividad ha quedado paralizada.

Ante la situación sanitaria ocasionada con el COVID-19 y las medidas derivadas del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Con motivo de la publicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que, además, estableció en el artículo 33 las medidas sobre plazos para el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Publicado el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, su artículo 53 sobre la suspensión en el ámbito tributario de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, ratifica que lo dispuesto en el artículo 33 del RD 8/2020, que regula la suspensión de plazos en el ámbito tributario, será de aplicación a las actuaciones, trámites y procedimientos que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo y que sean realizadas y tramitadas por las Entidades Locales, siendo asimismo aplicable, a las actuaciones, tramites y procedimientos que se rijan por el TRLRHL.



**Poe Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE núm. 112, de 22 de abril), en su Disposición adicional primera, extiende los plazos de la normativa anteriormente mencionada, de tal manera que las referencias efectuadas a los días 30 de abril y 20 de mayo de 2020, se entenderán realizadas al 30 de mayo de 2020.**

En adaptación de la normativa anteriormente mencionada a los tributos y otros ingresos de derecho públicos gestionados por el Ayuntamiento de Villajoyosa se introducen medidas dentro del área fiscal y procedimientos tributarios que se consideran imprescindibles en estos momentos.

## **MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS EN RELACIÓN CON LA CRISIS DEL COVID-19**

Los aspectos más destacados de la normativa aprobada en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 son los siguientes (puede acceder a la normativa referenciada en los enlaces que aparecen al final de esta información), **sin perjuicio de ulteriores modificaciones, prórrogas o ampliaciones que se pudieran producir:**

### **Tasas e Impuestos Municipales gestionados por este Ayuntamiento.**

**El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículo 33 establece una ampliación de plazos.**

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Atendiendo a lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y Real Decreto-ley 11/2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 124.4 g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, se adoptan los siguientes acuerdos:

Esta Alcaldía Presidencia, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la vigente legislación de régimen local, **VIENE A DISPONER:**

### **PRIMERO.- Pago de deudas en periodo voluntario:**

Plazos de pago en período voluntario de las deudas liquidadas por la Administración, art.62.2 LGT:

- que no hayan concluido al 18 de marzo de 2020, entrada en vigor del RD Ley 8/2020 se ampliarán **hasta el 30 de mayo** de 2020.
- que se notifiquen a partir del 18 de marzo de 2020, se extienden **hasta el 30 de mayo** de 2020, salvo que el otorgado por la norma general (art.62.2. b LGT) sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.



## **SEGUNDO.- Aplazamientos y fraccionamientos de pago en periodo voluntario:**

Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos:

- que no hayan concluido al 18 de marzo de 2020, se ampliarán **hasta el 30 de mayo de 2020**.
- los plazos que venzan a partir de ese día, 18 de marzo, la ampliación es **hasta el 30 de mayo**, salvo que el otorgado en la propia resolución sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

## **TERCERO.- Presentación de alegaciones y otros escritos en el ámbito de gestión tributaria:**

Plazos para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos especiales de revisión (nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y revocación)

- que no hayan concluido al 18 de marzo de 2020, se ampliarán **hasta el 30 de mayo de 2020**.
- que se notifiquen a partir del 18 de marzo de 2020, se extienden **hasta el 30 de mayo de 2020**, salvo que el otorgado en el acto de apertura o de audiencia sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

## **CUARTO.- Interposición de recursos contra actos tributarios:**

Plazos para interponer Recursos frente a actos tributarios. (*Plazos actualizados conforme la Disposición adicional octava del RD 11/2020*)

Empezará a contarse **desde el 30 de mayo de 2020**, y se aplicará:

- Procedimientos donde se hubiera iniciado el plazo para recurrir y no se hubiese finalizado el citado plazo el 13 de marzo de 2020.
- Procedimientos en los que todavía no se hubiese notificado el acto administrativo o resolución del recurso o reclamación.

**QUINTO.-** Los contribuyentes podrán atender las liquidaciones tributarias a sus vencimientos. De no ser atendidas podrán solicitar por sede electrónica o por correo electrónico dirigido a los Departamentos de Recaudación/Tesorería ([pagos.tesoreria@villajoyosa.com](mailto:pagos.tesoreria@villajoyosa.com) y telf. 966508253), que se facilite la carta de pago con plazo ampliado correspondiente.

**SEXTO.- SUMA.** El Periodo voluntario de pago de los recibos de los siguientes tributos se ha ampliado **hasta el día 15 de junio**. La información se actualiza en la web de SUMA. En



cualquier caso, las dudas se pueden solventar por las vías definidas en la web de SUMA <https://www.suma.es/> y teléfono 965292000.

## **1ª voluntaria del 5 de marzo al 15 de junio :**

- ENTRADA VEHICULOS Y RESERVAS; Periodo: 2020-ANUAL; Plazo de pago: Del 05/03/2020 al ~~08/05/2020~~ 15/06/2020.
- IMPTO. VEHICULOS TRACCION MEC.; Periodo: 2020-ANUAL; Plazo de pago: Del 05/03/2020 al ~~08/05/2020~~ 15/06/2020.
- RECOGIDA RESIDUOS SOLIDOS URBA; Periodo: 2020-SEMESTRAL-1º; Plazo de pago: Del 05/03/2020 al ~~08/05/2020~~ 15/06/2020.
- TOLDOS; Periodo: 2020-ANUAL; Plazo de pago: Del 05/03/2020 al ~~08/05/2020~~ 15/06/2020.

Asimismo, se ha modificado el plazo de cobro en periodo voluntario de deudas por recibo de la segunda voluntaria (IBI, IAE, otras tasas): **2ª voluntaria del 17 de agosto al 6 de noviembre.**

## **Información del primer periodo de cobro (recibos del impuesto de vehículos, tasa de basura y otras tasas)**

El primer periodo de cobro que se inició el 5 de marzo finalizará el 15 de junio.

En el momento de la publicación en el BOE del RD 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en todo el territorio nacional, se paralizó la emisión de los recibos de este primer periodo de cobro, quedando repartidos en nuestro municipio. Debido a que todos los recibos repartidos disponen fecha de último día de pago el 8 de mayo de 2020, **se va a permitir pagar con ellos por los medios establecidos en el dorso del recibo hasta el 15 de junio** sin necesidad de tener que recibir otro o retirarlo de cualquier oficina.

**Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta el 10 de junio de 2020.**

**Preguntas y Respuestas del COVID19:** En la web de suma ([www.suma.es](http://www.suma.es)) en la página principal del COVID19, se ha dispuesto una batería de preguntas y respuestas relacionadas con la situación actual, para que los contribuyentes puedan resolver las dudas que puedan surgir, así como un enlace a la página web del BOE, donde se está recopilando de manera sistemática toda la normativa de la Crisis Sanitaria Covid-19.

**SÉTIMO.-** En el supuesto de que se trate de liquidaciones o recibos emitidos por Suma deberán de dirigirse a dicho organismo atención al contribuyente 965.29.20.00 o a través de enlace siguiente <https://www.suma.es/>



**OCTAVO.-Tasa de ocupación de utilización o aprovechamiento del dominio municipal de terrazas de veladores (mesas y sillas) en la vía pública.**

No procederá el pago de la tasa correspondiente al periodo de vigencia del estado de alarma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Esta medida se hará efectiva de la siguiente manera:

Respecto a las tasas ya abonadas se reembolsará el importe proporcional correspondiente al periodo temporal de la vigencia del periodo de alarma.

**NOVENO.- Tasa puestos de mercadillo al aire libre de los jueves.**

En cuanto a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado del mercadillo de los jueves, correspondiente a la tasa del primer semestre, se encuentra actualmente en periodo voluntario de pago en SUMA, se acuerda la anulación y baja de todos los recibos de los padrones que se mencionan a continuación, los cuales volverán a aprobarse por el Ayuntamiento de Villajoyosa para que SUMA Gestión Tributaria los ponga al cobro en la segunda voluntaria de 2020, cuyo periodo de cobro decidido por SUMA Gestión tributaria es del 17 de agosto al 6 de noviembre de 2020.

Una vez haya concluido el estado de alarma y los puestos afectados hayan podido reanudar su actividad, se podrá entonces calcular el periodo en el que se haya producido el aprovechamiento efectivo del dominio público correspondiente, adecuando la tasa deduciendo el importe proporcional correspondiente al periodo temporal de la vigencia del periodo de alarma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Anulación y baja de todos los recibos de los siguientes padrones:

Padrón fiscal de la tasa por aprovechamiento o utilización de dominio municipal, mercadillo de los jueves ropa correspondiente al periodo 1º semestre 2020 por un importe total de 53.706,61 €, y un número total de 108 recibos.

Padrón fiscal de la tasa por aprovechamiento o utilización de dominio municipal, mercadillo de los jueves frutas y verduras correspondiente al período 1º semestre 2020, por un importe total de 9.313,56 € y un número total de 34 recibos.

**DÉCIMO.- Tasas de ocupación de utilización o aprovechamiento del dominio municipal** En cuanto a las situaciones que puedan existir por la no realización del hecho imponible en el periodo incluido durante la declaración de alarma y, si corresponde, las extensiones de dicho estado, los contribuyentes pueden solicitar un reembolso de los importes adeudados por los días en que el uso no se haya realizado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DECIMOPRIMERO.** -En todo lo no dispuesto será de aplicación lo previsto en la siguiente normativa y ulteriores modificaciones, prórrogas o ampliaciones que se pudieran producir:



- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.(BOE, 12-marzo-2020)
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.(BOE, 14-marzo-2020)
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.(BOE, 18-marzo-2020)
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.(BOE, 01-abril-2020)
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. (BOE, 22-abril-2020).

### **DECIMOSEGUNDO. - Cuenta al Pleno.-**

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a los órganos que se estime necesarios, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, de lo que yo, como Secretario General, certifico.